

RESOLUCIÓN No. 0974

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones contenidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, así como la Resolución N° 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2008 ER 4013 del 30 de enero de 2008, el señor **VICTOR MANUEL PEÑA TOLOSA** obrando en su calidad de Administrador del **COMITÉ CÍVICO LA CALLEJA ALTA** identificada con el NIT. No. 830.010.771-4, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, tratamiento silvicultural a los árboles del Barrio La Calleja Alta, carrera 17 A No. 127 A-16 por considerarlos muy altos y antiguos.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 17 A No. 127 A 16, barrio La Calleja Alta os Álamos en la localidad primera de Usaquén del Distrito Capital, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**. En cumplimiento del artículo 7 del decreto distrital 472 del 2003.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 5 de abril de 2008, emitió Concepto Técnico



"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO"

2008GTS2585 del 15 de septiembre de 2008, en virtud del cual establece: "Se considera técnicamente viable la tala de tres árboles de las siguientes especies: un árbol de la especie **EUCALIPTO PLATEADO** (*Eucalyptus pulvirulenia*), un árbol de la especie **EUCALIPTO** (*Eucalyptus Globulos*), un árbol de la especie **ACACIA JAPONESA** (*Acacia Melanoxylom*), los cuales presentan en general pérdida de verticalidad, y se trata de especies susceptibles de volcamiento".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial".

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **5.1 IVPs** individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **EJECUTAR**, el valor de **\$ 635485.5 M/cte** equivalente a un total de **5.1 IVPs** y **1.377 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**), la suma de **\$22.200** de acuerdo con el No. **9603**, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

[Handwritten signature]



"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO"

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

Que de igual manera el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA - para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARAGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, transplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Que ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados – IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS2585 del 15 de septiembre de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar la tala de tres árboles de las siguientes especies: *un árbol*

2008

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO"

de la especie **EUCALIPTO PLATEADO** (*Eucalyptus pulvirulenia*), un árbol de la especie **EUCALIPTO** (*Eucalyptus Globulos*), un árbol de la especie **ACACIA JAPONESA** (*Acacia Melanoxylom*), los cuales presentan en general pérdida de verticalidad, y se trata de especies susceptibles de volcamiento".

Que el tratamiento correspondiente a las especies indicadas, se encuentra descrito en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas.*

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que las especies sobre las cuales existe viabilidad para tala, no generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, no requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO"

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.*- dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$22.200** de acuerdo con el No.8451, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano,

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO"

indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, delegó en la Dirección Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT. 860030197-0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de tres árboles de las siguientes especies: un árbol de la especie **EUCALIPTO PLATEADO** (*Eucalyptus pulvirulenia*), un árbol de la especie **EUCALIPTO** (*Eucalyptus Globulos*), un árbol de la especie **ACACIA JAPONESA** (*Acacia Melanoxylom*), los cuales presentan en general pérdida de verticalidad, y se trata de especies susceptibles de volcamiento", ubicados en espacio público, en la Carrera 18 B con Calle 127, barrio La Calleja Alta en la localidad primera de Usaquén del Distrito Capital.



"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO"

PARÁGRAFO: El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
2	Eucalyptus Pulverulenta	14	10	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO PLATEADO (Eucalyptus pulverulenta), EL CUAL PRESENTA PÉRDIDA DE VERTICALIDAD, COPA ASIMÉTRICA Y SE TRATA DE ESPECIE SUSCEPTIBLE DE VOLCAMIENTO.	TALA
3	Eucalyptus globulus	82	30	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE EUCALIPTO (Eucalyptus globulus), EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, UBICADO CERCA A ESTRUCTURA CON PÉRDIDA DE VERTICALIDAD, Y SE TRATA DE ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	TALA
4	Acacia Nagra	67	14	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ACACIA (Acacia Recurrens), EL CUAL PRESENTA PÉRDIDA DE VERTICALIDAD Y SE TRATA DE ESPECIE SUSCEPTIBLE DEL VOLCAMIENTO. CABE ANOTAR QUE SE UBICA CERCA DE UN PARQUE INFANTIL.	TALA

ARTICULO SEGUNDO. - El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, garantizara la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, para lo cual deberá **EJECUTAR** en un equivalente a **5.1 IVPs y 1.377 SMLMV**, correspondientes a la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$635.485,5) M/cte.**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO"

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de veintidós mil doscientos pesos (\$22.200), de acuerdo con el No. 9603, generado por el Sistema de Información Ambiental -SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2008 – 3830**.

ARTÍCULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización no requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio respectivo, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente providencia al señor **VICTOR MANUEL PEÑA TOLOSA**, en su calidad de Administrador del Comité Cívico la Calleja Alta o a quien haga sus veces, en la Carrera 17 A No. 127 A-16, teléfonos 4348817-3153412038 del Barrio la Calleja Alta Localidad de Usaquén, en éste Distrito Capital.

ARTÍCULO NOVENO.- Fijar la presente providencia en lugar público de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.

Jep



"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PÚBLICO"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Remitir copia del presente Acto Administrativo a la alcaldía local de Usaquen, para que se sirva fijarla en lugar público de esa entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Ruth Azucena Cortés Ramírez -Abogada.
Reviso. Dra. SANDRA ROCIO SILVA
Exp. SDA - 03 - 2008 - 3830.
2008GTS2585 (2008ER4013)